



NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N°



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 194° E INCORPORA
LOS ARTÍCULOS 188°-A, Y 188°-B EN
EL CÓDIGO PENAL, Y SANCIONA EL
FACILITAMIENTO AL DELITO DE
ROBO.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, integrantes del **Grupo Parlamentario "Perú Democrático"**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c) 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 194° E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 188°-A Y
188°-B EN EL CÓDIGO PENAL, Y SANCIONA EL FACILITAMIENTO AL DELITO DE
ROBO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es sancionar el facilitamiento al delito de robo; así como, incorporar agravantes al delito de receptación, sancionados en los Artículos 188° y 194° del Código Penal; con el fin de mitigar el crecimiento alarmante del delito de robo con arma de fuego, por constituir una amenaza a la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Incorporación de los Artículos 188°-A y, 188°-B al Código Penal

Incorpórese los artículos 188°-A y, 188°-B al Código Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 188°-A.- Facilitamiento del delito de robo

El que presta, vende, alquila, o de cualquier manera proporciona arma de fuego o cualquier tipo de logística, para la perpetración de la comisión de delito de robo será sancionado con similar pena que el autor del hecho.

Las agravantes del delito serán sancionadas con el doble de la pena, en los siguientes casos:

- a) Si el sujeto es miembro de las Fuerzas Armadas, y/o cuenta con licencia de arma emitida por la SUCAMEC.
- b) Si el robo es cometido por menores de edad, ciudadanos extranjeros indocumentados, o se causa la muerte al agraviado.

Artículo 188°-B.- Responsabilidad civil

Es tercero civilmente responsable cuando el arma con la que se causa el robo ha sido extraviada, o sustraída al titular de la licencia, y este no cumple con presentar su denuncia ante la Policía Nacional del Perú y SUCAMEC."

Artículo 3.- Modificación del Artículo 194° del Código Penal

Modifíquese el Artículo 194° del Código Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 194°. – Receptación

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumirse que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

Las agravantes del delito serán sancionadas con el doble de la pena, en los siguientes casos:

- a) Si como consecuencia del robo la víctima queda con discapacidad permanente.
- b) Si como consecuencia del robo la víctima pierde la vida."

Lima, 8 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
KAMICHE PRESUMI
Roberto FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/06/2022 08:53:56-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 11:27:42-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 15:15:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 17:08:42-0500

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
01-3117777 Anexo N° 7360 - Cel N° 976787723

Av. Jorge Basadre, ex Circunvalación, Mz D Tel.
Lt 5, Primer Piso – Costado de Compañía de
Bomberos de Pocollay / Cel N° 976784051



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 16:33:36-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/06/2022 16:00:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/06/2022 17:08:58-0500

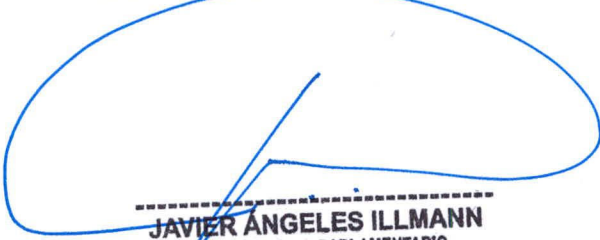


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2351-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



JAVIER ANGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú en su Artículo 2° inciso 22), señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad... a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, el Artículo 43° indica, **"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación"**.

Por otro lado, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Capítulo XII, de la seguridad y de la defensa nacional, en su Artículo 163° señala que, **"el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional"**. Además, señala que. **"la Defensa Nacional es Integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo...; encargándose a la Policía Nacional del Perú la responsabilidad de garantizar, mantener y restablecer el orden público interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia..."**.

En ese orden constitucional, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer como delito el facilitamiento y la receptación agravada a la comisión del delito de robo en sus diversas modalidades; para lo cual, se propone modifica el Artículo 194, e incluir dos artículos en el Título V, **"Delitos contra el Patrimonio"**, del Libro Segundo del Código Penal, Capítulo I referente al delito de Robo, del Decreto Legislativo N° 635, y sus modificatorias. Para tal efecto, mediante la presente iniciativa legislativa se propone incorporar en el Código Penal los Artículos 188°-A y 188°-B, Delito de Facilitamiento con el fin de reprimir al sujeto que de manera dolosa o culposa contribuye con proporcionar un arma de fuego o cualquier tipo de logística de su propiedad, o que le fuera signado por el Estado, para la comisión de actos delictivos, principalmente en los delitos contra el patrimonio.

En ese sentido, ante el alarmante incremento de la inseguridad ciudadana, que ha obligado al Poder Ejecutivo a declarar en estado de emergencia las provincias de Lima, y el Callao, y la región Ucayali; existe la imperiosa necesidad de criminalizar conductas hasta hoy no punibles, como las vinculadas a la proliferación de armas de fuego, que son facilitadas por personas que tienen licencia de propiedad o son miembros de las fuerzas armadas o policiales, cuyo armamento les confía el Estado peruano con el único propósito de defender

el orden público interno y externo. Asimismo, el incremento del delito de robo de celulares y otros, se ha visto favorecida con la alta demanda del crecimiento del mercado de comercialización de estos productos robados, en ese sentido siendo la alta demanda de productos robados un estímulo al incremento del delito de robo, es necesario establecer un agravante al delito de receptación de artículos robados, cuando la víctima del robo queda con discapacidad permanente o pierda la vida.

La iniciativa legislativa busca incrementar la gravedad de la pena como una medida disuasiva que coadyuve a enderezar o frenar la violencia en las calles mediante el uso de un arma de fuego, que en los últimos tiempos es muy cotidiano, al punto de crear inseguridad ciudadana y la muerte de personas inocentes, quienes son asaltadas o simplemente asesinadas mediante el sicariato utilizando armas de origen legal, que llegan a las manos de delincuentes por acciones dolosas o culposas de parte de personas que tienen la obligación de custodiar este tipo de objetos, que son un peligro social cuando caen en manos de delincuentes. Siendo así, podemos afirmar que el facilitamiento es un delito que se comete contra las personas, la propiedad y el propio Estado, burlándose de su condición para aprovecharse de la obtención legal de un arma de fuego y luego beneficiarse con su uso ilegal. Así mismo, la receptación de artículos robados ha incrementado la demanda de artículos robados, convirtiendo esta actividad ilícita en el mejor estímulo para la comisión de robo.

El derecho a la vida está vinculada a la dignidad y al propio carácter de la persona, por lo que la convivencia pacífica y el derecho a la vida son derechos irrenunciables de todo ser humano; todos estos derechos están protegidos por normas internacionales, vinculantes en los países integrantes de los diversos organismos mundiales. En ese sentido, podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que, de forma análoga, todo ser humano, sin excepción, tiene derecho a ser respetado de manera incondicional, sólo por el simple hecho de existir y estar vivo.

Cuando aplicamos el triple esquema de obligaciones al derecho a la vida, se tiene que los Estados y sus instituciones deben tomar medidas concretas para prevenir el asesinato arbitrario de personas por parte de terceros. Siendo esta obligación de carácter positiva, es conveniente verla como un medio más que como un fin. Se pueden tomar una serie de medidas para intentar razonablemente prevenir el asesinato arbitrario de personas por parte de terceros. Por ejemplo, se tomarán medidas progresivas para implementar esta obligación cuando el Estado sancione severamente los intentos de poner en peligro la vida, tipifique tales conductas, y establezca un sistema de justicia penal. Dado que esta obligación es positiva e instrumental, siempre cabe preguntarse qué más debe hacer el Estado para proteger razonablemente el derecho a la vida de las personas. En un extremo sería escoltar permanentemente a todos, o guarnecer a todos en casa, o proporcionar a

todos los adultos armas u otras defensas. El problema radica fundamentalmente en encontrar un punto medio, que puede implicar en determinar qué causó que una persona matara a otra, lo que obviamente es algo difícil de hacer. Por lo tanto, el Estado y sus instituciones deben tomar medidas activas para hacer efectiva el derecho a la vida, es decir, para disfrutar plenamente del derecho a la vida.

En concreto, el presente Proyecto de Ley propone la represión al uso de armas de fuego en actos delictivos, permitiendo que esta punibilidad haga retraer a las personas en su afán de beneficiarse económicamente a través del tráfico de armas para el uso de la violencia y actos contra el patrimonio, y como consecuencia de ello baje el estado de zozobra que vive nuestra sociedad ante estos hechos violentos. Asimismo, propone sancionar con el doble de pena al delito de receptación cuando la víctima como consecuencia del robo quede con discapacidad permanente o pierde la vida.

El uso de armas de fuego, por su naturaleza, conlleva una desventaja para la defensa de la integridad física y patrimonial de toda persona; pero, además, no permite una reacción adecuada contra el ataque que se sufre, sin poner en peligro nuestra propia vida, en eso radica la necesidad de extirpar esa amenaza de nuestra sociedad.

En ese sentido, la Propuesta Legislativa propone incorporar dos (2) Artículos al delito de robo, y modificar un (1) Artículo al delito de receptación:

- **Artículo 188°-A.- Facilitamiento del delito de robo**

El que presta, vende, alquila, o de cualquier manera proporciona armas de fuego o cualquier tipo de logística, para la perpetración de la comisión de delito de robo será sancionado con similar pena que el autor del hecho.

Las agravantes del delito serán sancionadas con el doble de la pena, en los siguientes casos:

- a) Si el sujeto es miembro de las Fuerzas Armadas, y/o cuenta con licencia de arma emitida por el SUCAMEC.
- b) Si el robo es cometido por menores de edad, ciudadanos extranjeros indocumentados, o se causa la muerte al agraviado.

- **Artículo 188°-B.- Responsabilidad civil**

Es tercero civilmente responsable cuando el arma con la que se causa el robo ha sido extraviada, o sustraída al titular de la licencia, y este no cumple con presentar su denuncia ante la Policía Nacional del Perú y SUCAMEC.

- **Artículo 194°.- Receptación**

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.

Las agravantes del delito serán sancionadas con el doble de la pena, en los siguientes casos:

- a) Si como consecuencia del robo la víctima queda con discapacidad permanente.
- b) Si como consecuencia del robo la víctima pierde la vida.

PROBLEMÁTICA DE FONDO

Luego de un arduo análisis de la problemática en cuestión y la socialización con diversos actores ciudadanos, se concluyó con elaborar una iniciativa legislativa con el objeto establecer como delito autónomo la tipificación penal del Delito de Robo, incorporándolo en el Título V "Delitos contra el Patrimonio" del Libro Segundo del Código Penal, en el capítulo I del Decreto Legislativo N° 635, dos Artículos 188-A, y 188-B; y modificando otro. Asimismo, existiendo la necesidad de criminalizar conductas hoy no punibles, como las vinculadas a la venta clandestina de armas, es necesario establecer una nueva tipicidad del delito, el mismo que define el delito como la acción y omisión penada por ley. Asimismo, se establece agravantes al delito de receptación, para los casos en que a consecuencia del robo la víctima queda con discapacidad permanente; y si como consecuencia del robo la víctima pierde la vida.

Al respecto, mi Despacho Congresal ha realizado dos Mesa de Trabajo de manera presencial en la ciudad de Tacna, a fin de evaluar acciones articuladas para fortalecer la seguridad ciudadana en Tacna, con participación de autoridades y funcionarios involucrados en la solución de la problemática, proveniente de los tres niveles de gobierno: Local, Regional y Central. Reuniones que sirvió para recoger una serie de necesidades, como las propuestas en el Presente Proyecto de Ley.

Asimismo, junto al Viceministro de Orden Interno, Oscar Gonzales Rabanal, se visitó la zona de frontera Tacna – Arica, específicamente a los puntos fronterizos de Santa Rosa y La Yarada Los Palos, para constatar la problemática del paso de personas indocumentadas y de manera ilegal, con destino a la ciudad de Tacna.

ESTADÍSTICAS DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

- **El 27.2% de la población de 15 años y más fue víctima de algún tipo de delito durante el semestre de agosto de 2019 a enero de 2020.** Así lo informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹ en un informe técnico sobre seguridad ciudadana, elaborado como resultado del Estudio Nacional de Programas Presupuestarios.

Asimismo, se señala que en ciudades con población de 20,000 habitantes o más, el 30.3% de la población ha sido víctima de algún tipo de delito; para el caso de la región Lima, esto es 32.6%, y en ciudades con más de 2 mil y menos de 20,000 habitantes, es de 19.0%.

- **Perfil de la población de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo.**

Durante el semestre analizado, más hombres (27.8%) que mujeres (26.7%) fueron víctimas de determinados delitos.

El 35.4% de 30 a 44 años de edad, el 29.9% de 45 a 64 años de edad, el 24.0% del total de la población de 65. y más años de edad, el 13.7% fue víctima de algún hecho delictivo.

En cuanto al nivel educativo de la población (universitarios y no universitarios), las víctimas de algún delito son el 32.0%, seguido por la población con estudios de posgrado 31.8%.

En el aspecto sociodemográfico según el estrato D, 29.3% fue víctima de algún hecho delictivo; en el estrato C el 28.4%; 27.1% estrato E; estrato B el 24.9% y del estrato A (más alto), el 23.6%.

- **A nivel de ciudad, 14 de cada 100 habitantes han sido víctimas de robo de dinero, carteras y teléfonos móviles.**

En ciudades de 20 mil a más habitantes, 16 de cada 100 habitantes; 18 de cada 100 habitantes con respecto a Lima metropolitana, y en zonas urbanas desde 2 mil y menos de 20 mil habitantes 10 de cada 100 habitantes fueron víctimas.

¹ Ver informe técnico, Estadística de Seguridad Ciudadana – INEI, abril 2022, link <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-de-seguridad-ciudadana-setiembre-2021-febrero-2022.pdf>

- **El Departamento de Junín tiene la mayor cifra de victimización, eso se ve reflejado con un 38.2%.**

Seguido de Puno (38.1%), Cusco (36.2%), Tacna (35.9%), Provincia de Lima (32.8%) y Lima (31.8%). En cambio, se registraron menores porcentajes en San Martín (13.1%), Cajamarca (14.3%), Ucayali (14.9%), Lambayeque (15.5%), Piura (16.7%) e Ica (16.8%), entre otros.

- **La Población de 15 años a más, fueron víctima de algún hecho delictivo de 37.5% a 30.5% en Madre de Dios**

El INEI realizó una comparación con el semestre del año anterior con respecto a Puno de 42.2% a 38.1%, Huancavelica de 28.6% a 25.4%, Tumbes de 21.0% a 18.2%, Ucayali de 17.7% a 14.9%, Tacna de 38.6% a 35.9%, Áncash de 23.0% a 20.5% y Piura de 18.6% a 16.7%. A diferencia de otras regiones existe un aumento porcentual Junín de 32.5% a 38.2%, Moquegua de 14.0% a 19.1%, Arequipa de 24.4% a 28.4%, Provincia de Lima de 29.4% a 32.8%, Lima de 28.7% a 31.8%, Cusco de 33.8% a 36.2%, Provincia Constitucional del Callao de 28.9% a 31.2% y San Martín 11.0% a 13.1%.

En ese sentido, si analizamos el cuadro de tasa de victimización por tipo de hechos delictivos, se tiene que el delito de robo de dinero, cartera y celulares representa el 8.6%; seguido del intento de robo de dinero, cartera y celulares con 3.7%. Asimismo, el robo de vehículos representa el 1.5%, entre otros delitos, siempre para la zona nacional urbano.

Perú: Tasa de Víctimas por Tipo de Hecho Delictivo

Ámbito de estudio	Tipo de hecho delictivo									
	Robo de dinero, cartera, celular	Intento de robo de dinero, cartera, celular	Robo de vehículo 1/	Intento de robo de vehículo 1/	Robo de negocio	Estafa	Amenazas e intimidaciones	Maltrato y ofensa sexual 2/	Secuestro y extorsión	Otro 3/
Indicadores semestrales										
Nacional urbano	8,6	3,7	1,5	1,1	0,4	3,9	1,7	2,0	0,1	a/ 0,5
Ciudades de 20 mil a más habitantes	9,8	4,4	1,5	1,3	0,4	a/ 4,3	1,9	2,3	0,2	a/ 0,5 a/
Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes	5,6	1,8	1,6	0,8	a/ 0,7	a/ 3,0	1,3	1,1	0,1	a/ 0,6 a/

1/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi y bicicleta.
 2/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.
 3/ Comprende: Robo de mascota, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar.
 a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2021- 2022 (información preliminar).

- **El 17.6% del total de la población de 15 años a mas ha realizó una denuncia por algún hecho delictivo**

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
 01-3117777 Anexo N° 7360 - Cel N° 976787723

Av. Jorge Basadre, ex Circunvalación, Mz D Tel.
 Lt 5, Primer Piso – Costado de Compañía de Bomberos de Pocolloy / Cel N° 976784051

En el momento que se realizó la entrevista la población manifestó los motivos por lo cual no denunció: la pérdida de tiempo (34.8%), desconoce al delincuente (20.4%), delito de poca importancia (17.8%), desconfía de la Policía (11.2%), no se consumó el hecho (10.6%) y por miedo a represalias del agresor/a (5.7%), entre los principales.

- **A nivel nacional urbano el 12.4% de la población de 15 y más años de edad víctima de algún hecho fue cometido con arma de fuego**

En las ciudades de 20 mil a más habitantes pasó de 9.8% a 13.1% y en Lima Metropolitana de 12.2% a 17.4%; en cambio, disminuyó en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes de 9.3% a 9.0%.

Al respecto, podemos precisar que, según el INEI, para el semestre setiembre 2021 a febrero 2022, se reporta una alta incidencia de la comisión de delitos con arma de fuego. Así, para el periodo indicado se tiene 11.8% para ciudades de 20 mil a más pobladores; para el ámbito nacional urbano se tiene 10.7%; y para los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes se tiene 6.6%.

Población de 15 Años a Más, Víctima de Algún Hecho Delictivo con Arma de Fuego

Semestre móvil	Nacional urbano	Ciudades de 20 mil a más habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes
Indicadores semestrales			
Ago 2020 - Ene 2021	13,2	14,7	6,5 a/
Sep 2020 - Feb 2021	12,5	13,8	6,8
Oct 2020 - Mar 2021	11,9	12,9	7,5
Nov 2020 - Abr 2021	12,1	12,9	8,6
Dic 2020 - May 2021	12,6	13,6	8,2
Ene 2021 - Jun 2021	13,0	14,0	8,8
Feb 2021 - Jul 2021	12,5	12,7	11,5
Mar 2021 - Ago 2021	13,3	13,7	11,6
Abr 2021 - Sep 2021	13,4	14,3	9,9
May 2021 - Oct 2021	14,0	14,9	10,7
Jun 2021 - Nov 2021	12,6	13,4	9,4 a/
Jul 2021 - Dic 2021	12,3	13,0	9,6 a/
Ago 2021 - Ene 2022	11,6	12,7	7,1 a/
Sep 2021 - Feb 2022	10,7	11,8	6,6
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)			
Ago 2021 - Ene 2022/			
Sep 2021 - Feb 2022	-0,9	-0,9	-0,5
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)			
Sep 2020 - Feb 2021/			
Sep 2021 - Feb 2022	-1,8	-2,0	-0,2

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2022 (información preliminar).

- **En el 27.2% de las viviendas a nivel nacional urbano se adoptó alguna medida de seguridad para prevenir la delincuencia en su zona o barrio**

En ciudades con población de más de 20 mil a más habitantes de un 29.5% pasó a 31.2%, en Lima Metropolitana de 37.4% a 39.3% y en zonas urbanas entre 2 mil a 20 mil habitantes de 14.8% aumento 17.6%.

- **A nivel urbano un 45.3% de los habitantes de 15 años a más contó con vigilancia de PNP, Serenazgo y/o Patrullaje Integrado en su zona o barrio**

En las ciudades de 20 mil a más habitantes pasó de 40.4% a 44.1%, en Lima Metropolitana de 37.8% a 44.4% y en centros poblados entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes de 45.9% a 48.4%.

- **El 26.7% de la población de 15 y más años de edad contó con vigilancia de la Policía Nacional del Perú**

Es decir, 1.9 puntos porcentuales más que de semestre del año anterior y de 23.7% a 26,2% en ciudades con 20 mil a más habitantes, en Lima Metropolitana de 20,2% a 25.6% y en centros poblados urbanos entre 2 mil a 20 mil habitantes de 27.8% a 27.9%.

- **El 36.6% de la población de 15 y más años de edad manifestó que existe vigilancia del Serenazgo en su zona o barrio**

Si comparamos con el semestre del año anterior (32.9%) disminuyó un 3.7 punto porcentual También se ve reflejado en ciudades con más de 20 mil ciudadanos de 31.7% a 35.3%, Lima Metropolitana de 30.3% a 36.0% y en centros poblados urbanos entre 2 mil a 20 mil habitantes de 36.0% a 40.2%.

- **El 12.6% de la población de 15 años a más manifestó que cuentan con vigilancia del Patrullaje Integrado en su zona o barrio**

Lo que quiere decir aumento 1.7 puntos porcentuales respecto al semestre del año anterior (10.9%). Asimismo, con respecto en ciudades de más 20 mil existe cambios de 11.9% a 13.9%, en Lima Metropolitana de 12.6% a 15.6% y en centros poblados urbanos entre 2 mil a 20 mil habitantes pasó de 8.1% a 9.0%.

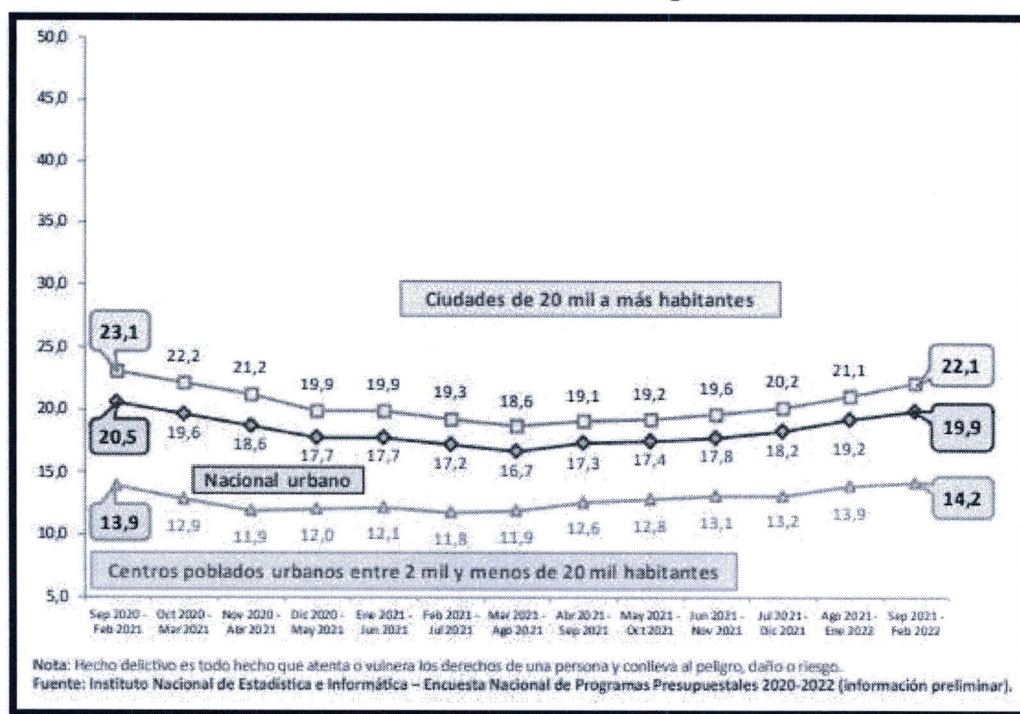
- **El 85.9% de la población del área urbana a nivel nacional tiene la perspectiva que próximos meses puede ser víctima de algún hecho delictivo**

Si comparamos semestre anterior la tendencia disminuyó en 0.9 punto porcentual. En las ciudades de 20 mil a más habitantes de 89.0% paso 88.3%; en Lima

Metropolitana de 91.8% a 90.3% y en centros poblados urbanos entre 2 mil a 20 mil ciudadanos pasó de 80.8% a 79.6%.

Resumiendo lo hasta aquí expresado, y tomando los indicadores del INEI, podemos analizar la victimización según tamaño de población urbana. Al respecto tenemos que la mayor incidencia de delitos se da en las ciudades urbanas mayores a 20 mil habitantes, cifras que se ubican por arriba del promedio nacional de victimización. Eso se refleja en el siguiente gráfico:

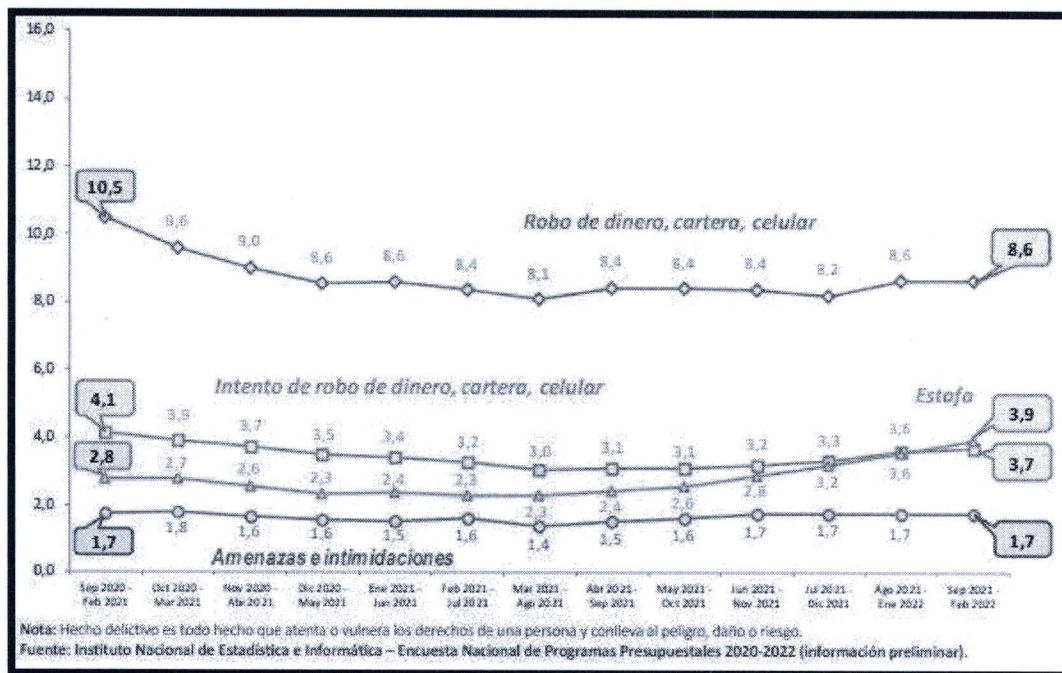
Perú: Población del Área Urbana Víctima de Algún Hecho Delictivo



11

Igualmente, el análisis por tipo de hecho delictivo nos da como resultado que el delito de robo de dinero, cartera y celulares es el más recurrente con 8.6%, que afecta principalmente a las poblaciones de las zonas urbanas mayor a 20 mil pobladores. Seguido del delito de estafa con 3.9%; intento de robo de dinero, cartera y celulares con 3.7%, y amenaza e intimidaciones con 1.7%, medido para el semestre setiembre 2021 a febrero 2022. Los datos se detallan en el siguiente gráfico:

Perú: Población del Área Urbana Víctima por Tipo de Hecho Delictivo



12

PROPUESTA DE SANCIONAR EL FACILITAMIENTO DEL ROBO

Según el Código Penal, el delito se puede definir como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (la acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). En consecuencia, el tipo penal o tipificación especificada en el Derecho Penal, es la descripción precisa de las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

Asimismo, los diversos tratados sobre ciencia penal definen como delito a la conducta típica, antijurídica y culpable. Siendo que, sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión incorrecta puede ser condenada. En todo Estado de Derecho, corresponde al Congreso, Parlamento, o Poder Legislativo, legislar la tipificación de los delitos. La presentación del presente Proyecto de Ley se fundamenta en esa especial función; tipificándose como delito el facilitamiento del delito de robo. Del mismo modo, corresponde al Estado tipificar los delitos para cumplir con el principio de legalidad, dado que el principio de legalidad establece el límite de la violencia punitiva, nullum crimen, nulla poena sine lege.

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
 01-3117777 Anexo N° 7360 - Cel N° 976787723

Av. Jorge Basadre, ex Circunvalación, Mz D Tel.
 Lt 5, Primer Piso – Costado de Compañía de
 Bomberos de Pocolay / Cel N° 976784051

Al respecto, es muy necesario ceñir con absoluta precisión la conducta prohibida, para ser concordante y coherente con el ejercicio punitivo señalado en el Artículo II, Título Preliminar del Código Penal, y el Artículo 2º, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú. La obligación del Estado de tipificar los delitos, emana del principio de legalidad, una de las reglas fundamentales del Estado de derecho. Por lo tanto, si una inconducta humana no se encuentra tipificada en el código penal, la misma no podría ser sancionada por el Juez. En ese sentido, se sabe que el delito de robo pone en peligro la propia existencia de la vida humana cuando se usa un arma de fuego, y es mucho más grave, cuando esa arma pertenece a las Fuerzas Armadas, o es de propiedad de una persona autorizada por el Estado para portar el arma, siendo éste un privilegio que no lo tiene cualquier ciudadano.

Todo lo hasta aquí expresado, se puede evidenciar en el Acuerdo del Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, de fecha 2 de octubre de 2015, cuyo fundamento se estipula en el Artículo 116º TUO LOPJ: **"El concepto de arma como componente de la circunstancia agravante, a mano armada, en el delito de robo"**. En la referida Resolución se señala lo siguiente: **"La actual situación en que nos encontramos, respecto a la inseguridad ciudadana, se aprecia que los robos que ocurren con mayor frecuencia se realizan con armas reales y no simuladas. No obstante, la cifra concreta de delitos en los que se utilizaran armas aparentes y armas de fuego inoperativas u otro tipo de objeto, replica de utilería o simuladas, se incrementa cada vez más y motiva que la judicatura penal de la Corte Suprema se pronuncie, determinando la connotación de aquel elemento agravatorio en su dimensión cabal, para aplicarse como decisión vinculante, sin generar paradojas ni impunidad"**.

13

Asimismo, las armas neumáticas airsofi y paintball, que aparentemente tiene la característica de un arma autentica, sin serlo, se constituyen en objetos letales. La utilización de un arma para adueñarse de un mueble implica un incremento de la punición. Cualquier robo involucra la afectación simultánea de bienes jurídicos (cuanto menos dos) en pos de la sustracción (afectación patrimonial), que ciertamente es el objetivo final del sujeto activo. En ese orden, al ordenar la frecuencia de su afectación, se tiene que el delito afecta del modo siguiente, sin que ello se refiera a un orden de prevalencia.:

Patrimonio	Siempre afectada
Libertad	Siempre afectada
Integridad corporal	Afectada en algunos casos, según la conducta
Vida humana	Afectada en algunos casos, según la conducta

Por otro lado, podemos señalar que la violencia, en cualquiera de sus formas, es una causa determinista de desapoderamiento, al tener por objeto anular o bloquear cualquier acción previa o respuesta análoga de la víctima con el fin de evitar el ataque con desmedida desventaja de poder. Ahora bien, cualquier género e intensidad de violencia física "**vis in corpore**", energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima, es penalmente relevante. Además, ella puede ejercerse antes, o durante el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención, que no modifica la naturaleza del delito de apoderamiento consumado con anterioridad; y la violencia que se emplea para conseguir el apoderamiento y la disponibilidad, la que convierte típicamente un aparente delito de hurto en robo. Cabe precisar que, en el primer caso mencionado, no hay conexión instrumental de medio a fin entre la violencia y la sustracción, pues ésta ya se había producido. No obstante, el medio violento se aplica antes de que cese la acción contra el patrimonio y el aseguramiento del bien en la esfera de dominio del agente vía el apoderamiento. Es pues determinante para la realización del delito de robo el uso de un arma de fuego, al empoderar de manera desmedida al agente del delito.

Asimismo, tomando como fuente a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, a febrero de 2021, se reportaron 21,130 armas de fuego robadas. Asimismo, 3,678 propietarios de armas de fuego no cumplieron con regularizar sus licencias. Existen 16,537 armas de fuego cuyos propietarios se encuentran en calidad de fallecidos, pero que sus armas no fueron internadas. Todo esto ha permitido que una buena cantidad de armas de fuego circulen sin autorización, siendo muy probable, que gran parte de estas armas de fuego se encuentren en poder de delincuentes.

En el siguiente cuadro se evidencia la incidencia por departamentos. Siendo el departamento de Lima la que registra la mayor incidencia de armas robadas, armas perdidas, y armas no internadas ante el fallecimiento de sus propietarios. Seguido por la provincia de el Callao, y La Libertad, entre otros.

De acuerdo a lo informado por la Sucamec, a febrero de 2021 se reportaron 21,130 armas de fuego robadas, habiendo sido correctamente autorizadas en un inicio. En otros casos, 3,678 propietarios no cumplieron con regularizar sus licencias, y existen 16,537 armas de fuego cuyos propietarios fallecieron pero las armas no fueron internadas, ocasionando que a la fecha estas armas circulen sin autorización correspondiente. Lo expresado se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Cantidad de armas reportadas robadas	Cantidad de armas de fuego reportadas como perdidas	Cantidad de armas no internadas con titulares fallecidos
AMAZONAS	93	13	158
ÁNCASH	356	124	463
APURIMAC	47	22	65
AREQUIPA	454	142	587
AYACUCHO	109	15	89
CAJAMARCA	320	74	293
CALLAO	911	162	481
CUSCO	265	63	490
HUANCAVELICA	23	6	15
HUÁNUCO	134	41	162
ICA	556	101	564
JUNÍN	272	94	462
LA LIBERTAD	1,084	156	707
LAMBAYEQUE	712	133	558
LIMA	14,124	1,917	9,709
LORETO	172	110	252
MADRE DE DIOS	71	26	86
MOQUEGUA	40	6	40
PASCO	67	48	134
PIURA	587	161	523
PUNO	169	53	164
SAN MARTÍN	125	40	141
TACNA	87	33	129
TUMBES	171	60	127
UCAYALI	181	78	138
TOTAL	21,130	3,678	16,537

Cuadro N° 2. Cantidad de armas de fuego robadas, pérdida y con titulares fallecidos hasta febrero de 2021. Fuente: La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec

15

Por otro lado, tomando como fuente información del Ministerio del Interior, tenemos el registro de denuncias por la comisión de delitos, según delito genérico, para el periodo setiembre 2019 a octubre 2021. Los delitos de mayor crecimiento son contra la confianza y la buena fe en los negocios en 225%; contra la fe pública 118.2%; contra los derechos intelectuales 75%; contra el Estado y la defensa nacional 50%; contra la seguridad pública 47.8%; contra el patrimonio 34.5%; Contra la vida, el cuerpo y la salud 13.3%, entre otros delitos.

CUADRO Nº 1.2

Perú: Denuncias por comisión de delitos, según delito genérico
Setiembre - Octubre, 2019 - 2021

Delito genérico	2019 Set - Oct	2020 Set - Oct	2021 Set - Oct	Variación		Variación	
				2021 / 2019		2021 / 2020	
				Absoluta	%	Absoluta	%
Total	77 237	57 384	74 087	-3 150	-4,1	16 703	29,1
Contra el patrimonio	51 287	33 757	45 718	-5 569	-10,9	11 961	35,4
Contra la seguridad pública	7 787	7 102	10 496	2 709	34,8	3 394	47,8
Contra la vida, el cuerpo y la salud	7 513	5 882	6 667	-846	-11,3	785	13,3
Contra la libertad	6 589	6 033	6 373	-216	-3,3	340	5,6
Contra la administración pública	2 113	2 929	2 637	524	24,8	-292	-10,0
Contra la fe pública	313	380	829	516	164,9	449	118,2
Contra la familia	667	769	809	142	21,3	40	5,2
Delitos ambientales	104	143	126	22	21,2	-17	-11,9
Contra el orden financiero y monetario	82	78	83	1	1,2	5	6,4
Contra la tranquilidad pública	79	65	63	-16	-20,3	-2	-3,1
Delitos tributarios	29	56	63	34	117,2	7	12,5
Contra los derechos intelectuales	13	32	56	43	330,8	24	75,0
Contra el honor	58	54	55	-3	-5,2	1	1,9
Contra la humanidad	556	42	46	-510	-91,7	4	9,5
Contra la voluntad popular	20	28	20	0	0,0	-8	-28,6
Contra el patrimonio cultural	8	17	20	12	150,0	3	17,6
Contra la confianza y la buena fe en los negocios	8	4	13	5	62,5	9	225,0
Contra el orden económico	10	10	9	-1	-10,0	-1	-10,0
Contra el estado y la defensa nacional	-	2	3	3	-	1	50,0
Contra los poderes del estado y el orden constitucional	1	1	1	0	0,0	0	0,0

(-) No se registraron casos.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana 2016 - 2021

Indicadores	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2 021
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS						
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	327 383 a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	199 803
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	32 140
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	42 325
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	30 219
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	22 896
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	19 991
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 690	10 309	12 108
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 659	107 913	90 056	95 800	57 396	74 624 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	535
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	150 575	162 505	178 512	173 616
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS						
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	54 672 c/
III BANDAS DESARTICULADAS						
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	4 158
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL						
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 322	238 704	241 911
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	97 952
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 759
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 200
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	8 255	7 987	9 840
Hombre	395	492	527	495	486	620
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443
De 18 y más	73	106	113	121	114	177
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	9 220
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	5 820
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	3 400

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc. 2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual o patrimonial. a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2021 solo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Año 2021 solo considera enero-octubre, cifras actualizadas en marzo 2022. b/ La fuente de información para el periodo 2015-2017 es el Censo Nacional de Comisarias; a partir del año 2018 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior. c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o retiro del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o participa en juegos prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, se consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad. Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística.

II. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra en sintonía con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021 – 2022, aprobada con la Resolución Legislativa 02-2021-2022-CR; y refrendada por las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. En ese sentido,

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
 01-3117777 Anexo N° 7360 - Cel N° 976787723

Av. Jorge Basadre, ex Circunvalación, Mz D Tel.
 Lt 5, Primer Piso – Costado de Compañía de
 Bomberos de Pocolay / Cel N° 976784051

la iniciativa legislativa responde al punto quince (15), leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana. Lucha contra el crimen organizado; además del punto dieciséis (16), acción contra los delincuentes extranjeros y la problemática migratoria; y el punto diecisiete (17), medidas de apoyo a las tareas de la Policía Nacional del Perú.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma en ningún sentido altera el marco constitucional, ni la legislación vigente; simplemente propone establecer como delito autónomo la tipificación penal del Delito de Robo, artículo 188-A, incorporándolo en el Título V "Delitos contra el Patrimonio" del Libro Segundo del Código Penal, en el capítulo I del Decreto Legislativo N° 635, señalando que el que presta, vende, alquila, o de cualquier manera proporciona armas de fuego o cualquier tipo de logística, para la perpetración de la comisión de delito de robo será sancionado con similar pena que el autor del hecho; pero además le añade el agravante de duplicar la pena, si el sujeto es miembro de las Fuerzas Armadas, y/o cuente con licencia de arma emitida por la SUCAMEC; y si el robo es cometido por menores de edad, ciudadanos extranjeros indocumentados, o se causa la muerte del agraviado.

Pero, al mismo tiempo, la iniciativa legislativa establece que es tercero civilmente responsable cuando el arma con que se comete el robo ha sido extraviada, o sustraída al titular de la licencia, y éste no cumple con presentar su denuncia ante la policía Nacional del Perú.

Finalmente, el Proyecto de Ley propone un agravante al delito de receptación de artículos robados, cuando como consecuencia del robo la víctima queda con discapacidad permanente; y si como consecuencia del robo la víctima pierde la vida.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO (CUALITATIVO)

El Proyecto de Ley no tiene iniciativa de gasto, por lo que no afecta de ninguna manera al erario nacional, por el contrario, contribuye con la seguridad ciudadana, generando la paz social necesaria para el fortalecimiento de las actividades económicas, el crecimiento del Producto Bruto Interno, la generación de riqueza, y el crecimiento de la recaudación tributaria, en beneficio del cierre de brechas de infraestructura y servicios, y contribuye con el mejoramiento de la calidad de vida de más peruanos.

La tipificación de un delito y sus agravantes corresponde a los operadores de justicia, la misma que se realiza con sus propios recursos asignados a inicio de año. La incorporación

al Código Penal del delito de facilitamiento al delito de robo, nos permite resolver una problemática que no está siendo debidamente atendida por el Estado, pues se advierte el débil control judicial, administrativo y legal del delito de robo, y de los lugares de comercialización, sumado a la tolerancia de las autoridades y de la sociedad, permiten la existencia de los mercados ilícitos que coadyuvan con la creciente ola de robos y hurtos de celulares. El beneficio es controlar y reprimir el robo de más de 2 millones y medio de celulares que se producen al año, y terminar con el mercado ilícito que se genera. En ese sentido, el costo beneficio es ampliamente favorable al Estado y a la sociedad en su conjunto, al mejorar la seguridad y eliminar un mercado informal y delictivo de venta de artículos robados, permitirá fortalecer el mercado formal que si tributa y contribuye con la caja fiscal.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación directa con la **Vigésima Octava Política de Estado**: El acceso a la Justicia. El mismo que señala que el Estado se encuentra en la obligación de garantizar el acceso universal a la justicia y a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia. Afianzar el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurar la sanción a los responsables de su violación.

19

Lima, 8 de junio de 2022